



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL DUERO

SALIDA 001 Nº. 201100033365  
11/10/2011 13:32:08



**Destinatario:**  
**AYTO. SAN JUSTO DE LA VEGA**  
**C/ REAL, 75**  
**24710 SAN JUSTO DE LA VEGA - LEÓN**

**Aca/Iny**  
**Valladolid, 06 de octubre de 2011**  
**Nº de expediente: V-1589. -LE**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL T.M. DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN).**

Con fecha 9 de octubre de 2008 fue remitida, al AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA, la resolución de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de los núcleos urbanos de San Justo de la Vega y San Román de la Vega, al cauce del río Tuerto, en el término municipal de San Justo de la Vega (León).

Según la información obrante en poder de la Confederación Hidrográfica del Duero, se tiene constancia de la conexión al colector municipal de San Justo de la Vega de las aguas residuales procedentes del Polígono Industrial de San Justo de la Vega, por lo que en fecha de 30 de junio de 2011 se requirió al Ayuntamiento de San Justo de la Vega la presentación de la documentación necesaria para la actualización de la situación administrativa del expediente, recibándose dicha documentación el 15 de julio de 2011.

En consecuencia con lo anterior se procede a la revisión de la autorización de vertido para incluir el flujo de aguas residuales procedentes del Polígono Industrial de San Justo de la Vega.

Una vez examinada la documentación obrante en el expediente se hace la siguiente **valoración técnica**:

- Las aguas residuales tienen su origen en los núcleos urbanos de San Justo de la Vega, San Román de la Vega y en el Polígono Industrial de San Justo de la Vega correspondiéndose con un vertido urbano entre 2.000 y 9.999 habitantes-equivalentes.
- Se considera que las instalaciones de depuración, permiten conseguir unas características del efluente final que cumplan con los límites de emisión que se establecen en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Como normativa reguladora básica es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua, y el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

**Punto de control a la salida de la EDAR nº 1 (PC-1)**

Caudal máximo instantáneo (L/s)	27					
Caudal máximo diario (m <sup>3</sup> /día)	2.300					
Volumen anual (m <sup>3</sup> /año)	520.198					
Parámetro / Sustancia	Valor diario medio (*)				Valor diario máximo	
	Valor	Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH (**)	6-9	ud pH	-	-	-	-
Sólidos en suspensión (MES)	35	mg/L	0,945	g/s	80,500	Kg/d
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO <sub>5</sub> )	25	mg O <sub>2</sub> /L	0,675	g/s	57,500	Kg/d
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	125	mg O <sub>2</sub> /L	3,375	g/s	287,500	Kg/d
Amonio total	15	mg NH <sub>4</sub> /L	0,405	g/s	34,500	Kg/d
Nitrógeno total	10	mg N/L	0,270	g/s	23,000	Kg/d
Fósforo total	2	mg P/L	0,054	g/s	4,600	Kg/d

(\*) Los valores máximos instantáneos no deberán superar en ningún momento en más de un 50 % los límites establecidos como valores diarios medios.

(\*\*) Los valores instantáneos de pH deberán mantenerse en todo momento dentro del intervalo indicado.

2. Estos valores límite de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

3. Las características del vertido producido desde las instalaciones no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan las normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, así como los objetivos de calidad previstos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero.

4. En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero para incluirlo en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.

5. El titular de la autorización debe comunicar, cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

**SEXTA.- CONTROL DEL VERTIDO**

**1. Ordenanza de vertido**

Todos los vertidos industriales realizados a colector municipal deberán cumplir con la ORDENANZA PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA.

**2. Informe previo para vertidos industriales**

Los vertidos industriales realizados a colector que puedan tener especial incidencia en la calidad de las aguas del medio receptor deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica de Duero con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

- Efectiva terminación de las obras e instalaciones y, en su caso, de las fases parciales, y concordancia de las mismas con lo recogido en la memoria o proyecto presentado.
- Entrada en servicio de las instalaciones.
- Adecuación de los elementos de control de las instalaciones de depuración para asegurar su correcto funcionamiento.

#### CUARTA.- PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, o para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el Plan Hidrológico de cuenca, o a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir la presentación de un programa de reducción de la contaminación que recoja las instalaciones, plazos y medidas necesarias para la progresiva adecuación del vertido.

#### QUINTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

1. Los caudales y valores límite de emisión autorizados para cada uno de los puntos de control establecidos son los siguientes:

##### Punto de control a la salida de la EDAR nº 1 (PC-1)

Caudal máximo instantáneo (L/s)	58,667					
Caudal máximo diario (m <sup>3</sup> /día)	84,480					
Volumen anual (m <sup>3</sup> /año)	25.695					
Parámetro / Sustancia	Valor diario medio				Valor diario máximo	
	Valor	Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH	6-9	ud pH	-	-	-	-
Sólidos en suspensión (MES) (*)	35	mg/L	0,684	g/s	2,957	Kg/d
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO <sub>5</sub> ) (*)	25	mg O <sub>2</sub> /L	0,489	g/s	2,112	Kg/d
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (*)	125	mg O <sub>2</sub> /L	2,444	g/s	10,560	Kg/d
Amonio total (*)	15	mg NH <sub>4</sub> /L	0,293	g/s	1,267	Kg/d
Nitrógeno total (*)	10	mg N/L	0,039	g/s	0,169	Kg/d
Fósforo total (*)	2	mg P/L	0,196	g/s	0,845	Kg/d

(\*) Los valores máximos instantáneos no superarán en ningún momento el 50 % de los valores diarios medios.

- Decantador-digestor prefabricado en PRFV

## 2. Actuaciones complementarias

- a) Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones de depuración deberán limpiarse siempre que sea necesario y, al menos, una vez al año. Su gestión posterior deberá realizarse de tal modo que no produzca afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor.
- b) Se deberá disponer de un sistema de medición de los caudales vertidos.
- c) Se deberá disponer de vallado perimetral de las instalaciones de modo que se evite la entrada de cualquier persona no autorizada
- d) Se dispondrá una arqueta de control y toma de muestras, fácilmente accesible, para el agua tratada.
- e) El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración y evacuación en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones.

## TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1. Se establece un plazo de **TRES (3) MESES**, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de autorización de vertido, para adecuar las instalaciones y el funcionamiento de las mismas a lo recogido en el presente condicionado, en aquellos aspectos en que no lo estuvieran. Los límites de emisión y caudales máximos autorizados establecidos en la condición 4ª no están incluidos en este plazo y deberán cumplirse desde el mismo momento en que esta resolución entre en vigor.
2. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.
3. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido a cauce, por el plazo que dure el servicio a que se destinan.

## CUARTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

### 1. Caudales autorizados

Caudal máximo puntual	0,5 l/s
Caudal medio diario	40 m <sup>3</sup> /día
Volumen anual	14.500 m <sup>3</sup> /año

### 2. Valores límites de emisión

Parámetro/Sustancia	Ud.	Valor medio diario
pH	Ud.pH	5,5-9,5
Sólidos en Suspensión (MES) (*)	mg/l	90
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5) (*)	mg O <sub>2</sub> /l	60
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (*)	mg O <sub>2</sub> /l	200

(\*) Los valores máximos instantáneos no superarán el 50 % de los valores medios diarios.